



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00125-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P. – NIT. 901-380.930-2

DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA S.A.S E.S.P. “AGUAS DE DIBULLA” NIT. 900.363.408-3

Riohacha, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala de manera objetiva cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el término “superior” es infinito, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. DE conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante AIR-E S.A.S E.S.P., a la sociedad GESTION Y ASESORIA JF S.A.S, identificada con Nit 830.509.937.

4. RECONÓZCASE como apoderado sustituto de la sociedad GESTION Y ASESORIA JF S.A.S, al doctor JORGE MARIO FONSECA DELUQUE identificado con cédula de ciudadanía N° 84.034.707 y T.P. 83.065 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas en el poder principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce7a785931263f65ecdb3597b2678ddc62be705841d739d00783b80fcdd703d9

Documento generado en 15/10/2021 02:46:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**